



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1188-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(118)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al plan anual de verificaciones de declaraciones patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la sesión ordinaria número **mil ciento veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha veintisiete de julio del año dos mil dieciocho, por el señor **ENRIQUE JOSÉ COREA TORRES**, en su calidad de supervisor de proyectos de la Dirección de Estudios Hidroeléctricos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida ley orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público **ENRIQUE JOSÉ COREA TORRES**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la declaración patrimonial de **INICIO** del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan circulares administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1188-19

Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, a las once y veinte y cinco minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **ENRIQUE JOSÉ COREA TORRES**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por la entidades descritas que al ser constatada con la declaración patrimonial brindada por el servidor público, se identificaron inconsistencias, siendo estas: **a)** El Banco de América Central (BAC), informó que la cónyuge del declarante, señora Rosa Aura Flores Soza, tiene una cuenta corriente en córdobas No. 361495484 con fecha de apertura el uno de marzo del año dos mil diecisiete; y **b)** El Banco de la Producción (BANPRO), reportó que a nombre del servidor público se encuentra una cuenta de ahorro en dólares (cuenta préstamo) No. 10021711699631 con fecha de apertura nueve de diciembre del año dos mil catorce, ambas cuentas no aparecen reflejadas en la declaración patrimonial. Que identificada dichas inconsistencias se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes al servidor público **ENRIQUE JOSÉ COREA TORRES**, de calidad ya señalada, notificación que fue recibida a través de correo electrónico el día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve a la una y doce minutos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la ley orgánica de esta entidad fiscalizadora. En fecha veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve, a las dos y cincuenta y un minutos de la tarde se recibió escrito presentado por el señor **ENRIQUE JOSÉ COREA TORRES**, argumentando: **a)** Que el Banco de América Central (BAC), instaló el servidor POS (point of sale) en la librería propiedad de mi cónyuge señora Rosa Aura Flores, creando la cuenta corriente en córdobas No. **36149548** como instrumento bancario para efectos de dicho servicio, mismo que fue retirado por disposición del BAC el pasado año dos mil dieciocho dejando sin embargo activa la cuenta, y, **b)** En relación a la cuenta con el Banco de la Producción (BANPRO), No. **10021711699631** es una cuenta de préstamo en dólares, creada como instrumento bancario para pagos del préstamo y fue declarada en el inciso 5 Otras Obligaciones, Crédito y Deudas con el concepto personal – vehículo con el préstamo No. 261838, adjunta constancia del Banco. Analizada la documentación presentada por el señor **ENRIQUE JOSÉ COREA TORRES**, se desvanecen las inconsistencias notificadas, en vista que: **a)** Con la fotocopia del boucher se corroboró que hay un saldo mínimo, con el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1188-19

Banco de América Central (BAC) de la cuenta No. **36149548**, y se demostró que no está activa, y **b)** Se comprobó que la cuenta notificada se encuentra relacionada con la cuenta de préstamo reflejada en su declaración patrimonial en Otras Obligaciones, Crédito y Deuda, de la cual adjuntó constancia del Banco de la Producción (BANPRO), por lo que cumplió sustancialmente con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(118)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **ENRIQUE JOSÉ COREA TORRES**, en su calidad de supervisor de proyectos de la Dirección de Estudios Hidroeléctricos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento cincuenta y uno (1,151) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García.
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior